

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2021/0061414

Procedimiento Abreviado 576/2021 S4

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 54/2022

En Madrid, a 18 de febrero de 2022.

La Ilma Sra. Dña. [REDACTED] Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 576/2021 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

LIQUIDACION PLUSVALIA [REDACTED]

Son partes en dicho recurso: como recurrente D. [REDACTED], representado por LETRADO Dña. [REDACTED], y dirigido por Letrado Dña. [REDACTED] y como demandado/a AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representada por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL, y dirigida por Letrado de Corporación Municipal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado, habiéndose solicitado por la representación de la Administración demandada sentencia desestimatoria.

TERCERO.- Por Parte del Ayuntamiento demandado/a se manifiesta su intención de allanarse a la demanda, manifestando su conformidad a la parte recurrente.

CUARTO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que "*los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior*"; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del

allanamiento fuere la Administración Pública, *"habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos"*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

TERCERO.- En el presente caso no procede la imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, al tratarse de una cuestión jurídica compleja, por presentar serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. [REDACTED], REPRESENTADO POR LETRADO Dña. [REDACTED] contra la resolución dictada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda con fecha 7 de octubre de 2021, decreto nº 4305/2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación nº 2 [REDACTED] 51, de la que resulta una cuota tributaria de 8.551,20 euros, DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el presente recurso en el sentido de anular la resolución presunta recurrida y condeno al Ayuntamiento a la devolución de los ingresos indebidamente realizados por la demandante, incrementados con los intereses legales que correspondan y SIN COSTAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra. Dña. [REDACTED] Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.